



ORDENANZA N° \_\_\_\_\_ /

TEMUCO, 14 ENE 2011

**VISTOS:**

- municipales
- sobre derechos municipales.
- 1) El D.L. 3063 de 1979, sobre rentas
  - 2) La Ordenanza N° 002 del 24.12.1993
  - 3) El acuerdo del Concejo Municipal de fecha 11 de Enero de 2011, informado por Ord. N° 19 del 12.01.2011 del Secretario Municipal,
  - 4) Las facultades que me confiere la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:**

- 1) La necesidad de dictar una Ordenanza sobre la explotación comercial de Máquinas de Habilidad, Destreza o Juegos similares.

**DICTO LO SIGUIENTE:**

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MÁQUINAS DE HABILIDAD, DESTREZA O JUEGOS SIMILARES EN LA COMUNA DE TEMUCO.**

**TITULO I**

**De los objetivos**

**Artículo 1°.-** La presente ordenanza tiene por objeto regular las condiciones exigidas para el funcionamiento de los establecimientos que exploten comercialmente máquinas de juegos electrónicos que otorguen premios donde predomine la habilidad y destreza tales como las denominadas "Payaso", "Cascada", "Pin Ball" y otros de cualquier otra denominación que hayan sido clasificadas como tales por los organismos periciales competentes señalados en el artículo 4° de esta Ordenanza.

**Artículo 2°.-** Para tales efectos, se entiende como actividad afecta a esta ordenanza todas aquellas donde se verifique el desarrollo del giro antes indicado, vale decir, no se exigirá un mínimo de elementos para considerarlas bajo esta norma, ya que basta una máquina para demostrar que se explota esta actividad. El máximo de máquinas permitidas será el que determine el espacio disponible, para la explotación comercial, en razón de una superficie mínima de 1 metro cuadrado por máquina, y pasillos disponibles de un metro de ancho en cada local.

**Artículo 3°.-** Las disposiciones de la presente ordenanza son complementarias a las normas legales que regulan esta materia tales como : Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General, la Ley de Rentas Municipales, Código Sanitario

y sus Reglamentos, Ley de Casinos de Juegos, Código Civil, Código Penal, Ley de Alcoholes y cualquier otro texto legal sobre esta materia.

**Artículo 4º.-** Se deja establecido que, conforme al artículo 63º, número 19, de la Constitución Política del Estado, existe prohibición de instalar juegos de azar, salvo que estén autorizados expresamente por ley. En consecuencia, la Municipalidad no tiene facultades legales para autorizar ningún tipo de establecimiento destinado a estos fines, en los que se practique juegos de azar, tales como máquinas tragamonedas u otros similares que revistan tal naturaleza.

Para el caso de las máquinas electrónicas o electromecánicas de habilidad o destreza que dispongan de premios en dinero o fichas representativas de dinero, debe presentarse copia autorizada de informes técnicos referidos a ellas que avale dicho carácter, emitido por una institución técnica pública, Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, LABOCAR, de una Universidad Chilena, Organismos Técnicos de Universidades como el DICTUC u otro como Profesionales del área Eléctrica, Electrónica, Mecánica, Matemáticas y Estadísticas, tales como Ingenieros Civiles, Licenciados, Magíster o Doctorados en las áreas referidas donde se concluya que el tipo de máquina respecto de la cual se solicita la autorización es esencialmente una máquina de destreza o habilidad.

Los organismos indicados en el inciso anterior otorgarán dos tipos de certificaciones; una de carácter general, relativa a la tipología de la máquina, y otra de carácter específico referida a cada una de las máquinas autorizadas y junto con la cual se les otorgará un código específico que se encontrará adosado a la estructura de cada una de ellas en forma indeleble, el cual bajo ningún respecto podrá ser adulterado o retirado.

Si se solicitare autorización respecto de un tipo de máquina anteriormente calificada en conformidad a lo dispuesto en el inciso anterior, no será necesaria una nueva calificación de la misma para el otorgamiento de dicha autorización.

Los informes técnicos a que se refiere este artículo deben contener algún código o denominación numérica que corresponderá exactamente al que se encuentre adosado a cada máquina autorizada mediante la certificación específica tratada en los incisos anteriores, a fin de que sea posible vincularlos individualmente con las máquinas a que se refieren.

## TITULO II

### De los requisitos y limitaciones

**Artículo 5º.-** La Explotación comercial de estas actividades podrá realizarse en el interior de locales comerciales habilitados para estos fines y que cumplan con las exigencias contenidas en la Ley de Urbanismo y Construcciones y su ordenanza y en las demás leyes, ordenanzas y reglamentos que les sean aplicables, las cuales serán informadas por la Dirección de Obras Municipales y la autoridad sanitaria correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 8º de la ordenanza.

**Artículo 6º.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, los locales regidos por esta ordenanza deberán además cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Los locales que cuenten con 3 o más máquinas deberán:
  - a) Tener como giro único la explotación comercial de máquinas de juegos electrónicos que otorguen premios donde predomine la habilidad y destreza.
  - b) La totalidad de su infraestructura deberá estar destinada única y exclusivamente al giro indicado en el numeral anterior.
  - c) Contar con servicios higiénicos separados para damas y varones.
  - d) Estar dotados de cámaras de vigilancia y contar al menos con un guardia de seguridad.
  - e) Cumplir la normativa vigente establecida en la Ley N° 19.419 y en la Ley N° 19.925, de Alcoholes.
- 2) Los locales que cuenten con menos de 3 máquinas:

- a) Podrán tener como giro adicional la explotación comercial de máquinas de juegos electrónicos que otorguen premios donde predomine la habilidad y destreza.
- b) El recinto en que se encuentren localizadas las máquinas deberá estar separado de aquél en el cual se desarrolle el giro principal del local, sea comercial, industrial u otro.

**Artículo 7°:** Respecto a los locales descritos en los numerales 1 y 2 del artículo anterior se aplicarán las siguientes normas:

- a) Deberán encontrarse debidamente iluminados con luz blanca o natural, esa condición será determinada por la Dirección de Obras de la Municipalidad, y controlada de acuerdo a esos parámetros, por la Dirección de Inspección Municipal.
- b) Deberán Cumplir con las normas del Plano regulador Comunal y su ordenanza y para lo cual deberá presentar Informe Previo Extendido por la Dirección de Obras Municipales.
- c) Cuando tales locales, de acuerdo a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, se califiquen como ruidosos (el nivel sonoro interior es superior al del exterior), deberán estar dotados del acondicionamiento y dispositivos necesarios que eliminen o impidan que los ruidos se transmitan hacia el exterior y hacia las propiedades vecinas. Esta disposición podrá ser verificada en cualquier horario de funcionamiento.
- d) Deberán cumplir con las normas mínimas de seguridad contra incendios establecidas en la normativa legal vigente.
- f) Deberán estar dotados de dispositivos adecuados que permitan obtener condiciones de aireamiento y ventilación eficaz, proporcionando condiciones ambientales adecuadas. La ventilación podrá realizarse por medios naturales o mecánicos, los que deberán cumplir con las normas técnicas establecidas en la legislación vigente. Además, deberán cumplir con las normas mínimas de higiene ambiental requeridas por la normativa legal vigente.

**Artículo 7°.-** Los establecimientos regulados por la presente ordenanza no podrán funcionar en bienes nacionales de uso público ni en bienes (inmuebles) privados destinados al uso público, tales como terminales de buses, cines, galerías comerciales u otros de la misma naturaleza.

Sin que la enumeración anterior sea taxativa, La Municipalidad no otorgará autorización de esta naturaleza en la vía pública o en bienes nacionales de uso público (construcciones móviles, kioscos, módulos ferias u otros de similar condición), o en bienes privados que no correspondan a locales comerciales.

**Artículo 8°.-** La actividad económica regulada por la presente ordenanza podrá desarrollarse y explotarse con otras del giro comercial, industrial o profesional hasta con un máximo de 3 (tres) máquinas, siempre que el inmueble cumpla con los requisitos establecidos en los Artículos 2° y 6°, numeral 2 letra de esta ordenanza.

### TITULO III

#### De los requisitos para la autorización

**Artículo 9°.-** Las personas interesadas en obtener la autorización que se regula en la presente ordenanza, deberán tramitar en el Departamento de Rentas Municipales patente comercial, si se trata de actividad destinada exclusivamente al funcionamiento del giro. Si se trata de una actividad que funcionará junto a otro giro comercial, industrial o profesional vigente y con patente al día, se deberá tramitar un Anexo de Patente.

**Artículo 10°.-** Los solicitantes señalados en el artículo anterior deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Llenar las solicitudes que se señalan en el artículo anterior, según las características que correspondan.
- b) El local deberá reunir los requisitos y condiciones señalados en las leyes y reglamentos vigentes y los establecidos en la presente ordenanza. El cumplimiento de este requisito será fiscalizado por la Dirección de Obras Municipales.

- c) Presentar Iniciación de Actividades o Ampliación de giro, según corresponda autorizada por el Servicio de Impuestos Internos, que acredite que el solicitante puede operar el giro que regula la presente ordenanza.
- d) Declaración jurada notarial en que se declare que se asume la representación y responsabilidad de la actividad y sus patentes, que conocen la reglamentación que las rige y que aceptan respetar y asumir las obligaciones y sanciones establecidas en la legislación vigente.
- e) Presentar individualización completa de las máquinas a explotar. La individualización deberá comprender al menos: tipo, modelo, serie de fabricación, color y características físicas, adjuntando además una fotografía de cada una de ellas.
- f) Presentar las certificaciones o informes que señala el artículo 4º, inciso segundo de la presente ordenanza, a menos que el tipo de máquina hubiere sido calificada anteriormente.
- g) Si es dueño de las máquinas acreditar propiedad a través de la respectiva factura de compra. Si no explota las máquinas en su calidad de dueño, deberá acompañar los antecedentes o títulos que justifiquen la posesión o tenencia de las mismas, con indicación del nombre completo o razón social, el Rol Único Tributario y domicilio de las partes comparecientes, además de la individualización de las respectivas máquinas.
- h) Pagar la contribución de patente municipal y los derechos municipales establecidos en la Ordenanza Municipal respectiva.
- i) Presentar permiso de edificación, certificado de recepción y cumplir con las normas sobre acústica del local.
- j) Presentar autorización o informes sanitarios según corresponda.
- k) Declaración Jurada simple del capital propio del negocio, contemplada en el artículo 24 de la Ley de Rentas Municipales.
- l) Título en virtud del cual detenta o goza el local de comercio (inmueble) en el cual se realizará la actividad económica.

## TITULO IV

### De las patentes y derechos municipales

**Artículo 11º.-** El ejercicio de la actividad que autoriza la presente ordenanza está sujeta al pago de una contribución de patente municipal, la cual se regulará por las normas del D. L. N° 3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales, cuando se trate de giro destinado exclusivamente al funcionamiento de máquinas de habilidad o destreza.

Cuando se trate del desarrollo de la actividad junto a otro giro comercial con patente vigente, el Anexo de Patente está afecto al pago de un derecho municipal establecido en la Ordenanza Local de Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios.

**Artículo 12º.-** Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la actividad que se regula en la presente ordenanza, estará sujeta al pago de un derecho municipal, por máquina, por el permiso municipal para el funcionamiento de máquinas de destreza o habilidad, libro de fiscalización y sello municipal, y el cual se regula y establece en la Ordenanza Local de Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios.

En los locales en que funcionen las respectivas máquinas, deberá exhibirse, en un lugar visible al público, la certificación general en la cual se indique claramente la tipología y número exacto de máquinas acreditadas y autorizadas a funcionar.

Con todo, en el evento de que alguna de las máquinas autorizadas sufra algún desperfecto que requiera necesariamente ser intervenida para su reparación, su nueva puesta en marcha sólo podrá autorizarse por un funcionario designado por la Unidad de Rentas y Patentes de la Municipalidad, previa concurrencia de un fiscalizador y tendrá un costo de 0,5 UF por concepto de "cobro de reposición por sello".

Serán responsables del pago de las patentes y derechos municipales señalados en los artículos 12º y 13º de esta ordenanza, además de los contribuyentes de los negocios o establecimientos sujetos a dichos pagos, los administradores o regentes de los mismos, aún cuando no tengan nombramiento o mandato constituido en forma legal, y el comprador, usufructuario, sucesor u ocupante a cualquier título, del negocio, establecimiento o giro gravado con dichos pagos.

El derecho municipal establecido en este artículo será girado y pagado en conjunto con la patente municipal.

## TITULO V

### De los horarios de funcionamiento

**Artículo 13º.-** El horario de funcionamiento de esta clase de establecimientos será entre las 09:00 y las 21.00 horas de cada día.

**Artículo 14º.-** Se prohíbe el acceso y la utilización de los juegos y entretenimientos a que se refiere la presente ordenanza a todos los menores de 18 años y a los escolares, con uniforme o con poleras, buzos, chalecos u otro vestuario que identifiquen al estudiante con un establecimiento educacional, en horario de 9 a 19 horas. Durante el periodo de vacaciones escolares no regirá esta prohibición.

## TITULO VI

### Del funcionamiento y las prohibiciones

**Artículo 15º.-** Prohibase además, en los establecimientos regidos por esta ordenanza, la mantención, exhibición o utilización de juegos electrónicos, videos, películas u otros similares que atenten contra la moral, las buenas costumbres o el orden público.

**Artículo 16º.-** Deberá mantenerse por todo el periodo de funcionamiento, una persona adulta, responsable de funcionamiento y orden del local.

## TITULO VII

### De las fiscalizaciones y sanciones

**Artículo 17.-** Para los efectos de fiscalización y cumplimiento de las normas legales y de la presente ordenanza, y sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas contenidas en ella, el permisionario tendrá las siguientes obligaciones:

a) Adquirir el Libro de Inspección en Tesorería Municipal, foliado y timbrado por la Secretaría Municipal, en el cual se individualizará al permisionario, la ubicación del local, la cantidad de máquinas autorizadas; el N° del Decreto de autorización, y los datos de individualización de cada una de las máquinas.

Este libro deberá estar siempre a disposición de las autoridades encargadas de la fiscalización y control de esta ordenanza.

La falta de este libro, su destrucción o alteración será considerada como falta grave y será sancionada conforme a las normas de la presente ordenanza.

b) Adquirir los Sellos Municipales en la Tesorería Municipal, que individualizarán las máquinas autorizadas y su ubicación, los que deberán ser adheridos a las máquinas en un lugar visible.

La destrucción de estos sellos o su instalación en una máquina distinta a la autorizada, será considerada como falta grave y será sancionada conforme a las normas de la presente ordenanza.

c.- En el local deberá existir en un lugar visible la certificación emitida por la municipalidad en la cual se indique claramente el número exacto de máquinas acreditadas y autorizadas a funcionar.

En el evento que el responsable del local decida trasladar alguna de sus máquinas desde o hacia otro establecimiento, en forma temporal o definitiva, deberá llenar previamente el formulario de autorización previsto al efecto y obtener el permiso de correspondiente del Departamento de Rentas Municipales, pagando el derecho respectivo. Dicha unidad municipal realizará las acciones y consultas pertinentes para verificar que el local adonde se trasladen las máquinas para su explotación, cumpla con los requisitos legales y reglamentarios establecidos para ello. La autorización para el traslado deberá registrarse en el Libro de Inspección que deberá llevar al efecto la Dirección de Fiscalización e Inspección.

**Artículo 18º.-** El control del cumplimiento de las normas contenidas en esta ordenanza corresponderá a inspectores municipales, específicamente a la Dirección de Fiscalización e Inspección, salvo en aquellos casos que esta misma Ordenanza disponga algo distinto; y a Carabineros de Chile, sin perjuicio de las acciones fiscalizadoras propias y exclusivas que le competan a la autoridad sanitaria, como fuentes fijas emisoras de ruidos y/o condiciones sanitarias y a los inspectores fiscales, en materia tributaria.

Las infracciones serán denunciadas a los Juzgados de Policía Local de Temuco y sancionadas con multas de hasta cinco Unidades Tributarias Mensuales. En todo caso, tendrá especial consideración del número de máquinas que se encuentran en situación de infracción.

Sin perjuicio de las sanciones referidas en el inciso anterior, en caso de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de esta Ordenanza, la Municipalidad podrá aplicar una o más de las siguientes sanciones administrativas:

- a) Suspensión de la patente hasta por el término de 5 días hábiles.
- b) Suspensión de la patente hasta por el término de 30 días hábiles, en caso de reincidencia.  
Se entenderá reincidencia cuando la persona natural o jurídica que explota un local o establecimiento, ya sea propietaria, arrendataria o mera tenedora, hubiere sido condenada por infracción a la presente ordenanza dos veces durante los últimos 12 meses mediante sentencia judicial ejecutoriada.
- c) Caducidad de la patente, en caso de persistir en el incumplimiento.

Sin perjuicio de las sanciones anteriores, en caso de incumplimiento grave, calificado por la Administración, se podrá decretar la caducidad inmediata de la patente, mediante la dictación de un Decreto Alcaldicio fundado al efecto.

**Artículo 19º.-** El Alcalde podrá clausurar los establecimientos o locales comerciales que contravengan la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su ordenanza, la presente ordenanza y las demás ordenanzas municipales. Esta clausura se mantendrá hasta que sean subsanadas las deficiencias que motivaron las infracciones.

**Artículo 20º.-** Los establecimientos no podrán funcionar con el giro que autoriza esta ordenanza sin que hayan pagado previamente la patente municipal, el anexo de patente y los derechos municipales que correspondan, ni podrán continuar funcionando sin tener al día estos pagos, salvo que este hecho no fuera imputable al deudor y lo probare documentalmente. El Alcalde podrá decretar la clausura de los negocios sin patente, o sin que hayan pagados los mencionados derechos, o cuyos propietarios no enteren oportunamente las multas que le fueren impuestas en conformidad con los artículos precedentes y las leyes vigentes.

**Artículo 21º.-** Una vez constatada las infracciones a esta ordenanza por Carabineros de Chile o por los fiscalizadores Municipales, se podrá realizar el retiro de las máquinas del local, remitiéndolas a los corrales Municipales, debiendo solicitar su devolución al Juez de Policía Local competente, una vez cancelada la multa a que se refiere este título.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Artículo 1º.-** Los actuales negocios a que se refiere esta ordenanza que cuenten con patente vigente, deberán adecuarse a las nuevas disposiciones que ésta contempla, dentro de un plazo de noventa días, corridos contados desde la fecha de su publicación en la página Web de la municipalidad. Si no lo hicieren, se procederá a la clausura de ellos, de acuerdo a las normas del artículo 19º.

Los establecimientos que cuenten con patente vigente de un giro comercial, industrial o profesional y que cuenten con máquinas señaladas en la presente ordenanza, deberán tramitar el Anexo de Patente conforme a las normas de la presente ordenanza, dentro de un plazo de treinta días, contados desde la fecha de publicación.

**Artículo 2º.** Con respecto a aquellos establecimientos que estén actualmente en funcionamiento con patente municipal y en los cuales existan o estén instaladas máquinas u otros juegos calificados de azar, o en aquellos respecto de los cuales existan dudas en cuanto a su calificación, se deberá suspender su funcionamiento, procediendo a su retiro de inmediato, hasta que se acredite la respectiva certificación, debiendo comunicar este hecho la Municipalidad, a la Intendencia Regional y a la Superintendencia de Casinos de Juegos, como autoridades fiscalizadoras de los juegos de azar.

Respecto de las máquinas que a la fecha de publicación de esta ordenanza, cuenten con informes técnicos suficientes, de aquellos que se señalan en el Artículo 4º y que acrediten que se trata de máquinas de destreza o habilidad, podrán continuar en funcionamiento y se considerará para todos los efectos, cumplida la obligación que en dicho artículo se señala.

**Artículo 3º.** La presente ordenanza comenzará a regir a contar de su fecha de publicación en extracto en un Diario de circulación regional y en la página Web de la municipalidad de Temuco.

ANOTESE, PUBLIQUESE, TRANSCRIBASE A LA INTENDENCIA REGIONAL, GOBERNACION PROVINCIAL DE CAUTIN, CARABINEROS DE CHILE, SECRETARIA MUNICIPAL, DIRECCIONES MUNICIPALES, JUZGADOS DE POLICIA LOCAL Y SRES. MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL



JUAN ARANEDA NAVARRO  
SECRETARIO MUNICIPAL

JDDF/RSR/lbg.



MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAR  
ALCALDE





ORD. N° 19  
ANT. No hay  
MAT. ACUERDO CONCEJO  
TEMUCO, Enero 12 de 2011

DE : SECRETARIO MUNICIPAL

A : SR. DIRECTOR JURIDICO  
C.C. ADMINISTRACION Y FINANZAS  
DIRECCION DE OBRAS  
FISCALIZACION E INSPECCION

En Sesión del Concejo Municipal de fecha 11 de Enero de 2011, se aprobó la Ordenanza que regula la explotación comercial de Máquinas de Habilidad, destreza o juegos similares en la Comuna de Temuco.

El texto íntegro se adjunta se adjunta al presente acuerdo, debidamente visado por Asesoría Jurídica.

Saluda atentamente a Ud.,

  
JUAN ARANEDA NAVARRO  
SECRETARIO MUNICIPAL

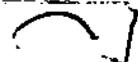
  
JAN/DAT/rms.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

N° \_\_\_\_\_ Fecha ingreso \_\_\_\_\_

Destino Autos

Asesoría	<input checked="" type="checkbox"/>	<u>tiene</u>
Expediente	<input checked="" type="checkbox"/>	<u>trámite en</u>
Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>	<u>procedi</u>
Otros	<input type="checkbox"/>	



321757